

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

26712 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Fraymon, S. A.», de Murcia, la importación temporal de unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Fraymon, S. A.», de Murcia, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fraymon, S. A.», de Murcia, a importar temporalmente unos discos, conjuntos y cojinetes de embrague para automoción, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-340138 para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26713 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comercial de Materiales de Transporte, S. A.» (COMATRASA), de San Sebastián (Guipúzcoa),

a importar temporalmente unos dispositivos de enganche para semirremolques y de unos recambios, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9/1829080, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26714 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», de Madrid, la importación temporal, de la República Federal Alemana, de unos utilillajes para su reexportación a Venezuela para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal, de la República Federal Alemana de unos utilillajes para su reexportación a Venezuela para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente de la República Federal Alemana unos utilillajes para su reexportación a Venezuela, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9/369.318, para reparación de los equipos de inyección de los vehículos «Pegaso» ya exportados o que se exporten en el futuro.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26715 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque petrolero para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque petrolero (construcción número 254), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4766561.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 20,49 por 100 aproximado del valor del buque.